

Licda. Erika Ugalde Camacho
Comisión de Gobierno y Administración
Asamblea Legislativa
Correo: COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

Estimados señores y señoras:

Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de Ley: "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 11 DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL N° 5394 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS, Expediente N° 20226, me permito indicar lo siguiente:

1.- Resumen Ejecutivo

El proyecto modifica los artículos 2, 7 y 11 de la Ley N.º 5394, Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, de 5 de noviembre de 1973.

El artículo 2 adiciona un nuevo objetivo a la Junta Directiva, ello al indicar que dicha instancia debe garantizar la continuidad de la prestación de los servicios que brinda la Imprenta Nacional, así como asegurar la eficiencia, la eficacia, la buena calidad de sus operaciones y la adaptación de esa institución a los cambios.

Adicionalmente, se pretende modificar el artículo 7 en el cual se redefinen los destinos de los recursos financieros de la Junta.

Asimismo, se reforma el artículo 11 en el cual se le otorgan competencias adicionales a la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional a efecto de señalar e imponer las tarifas que considere convenientes, adecuándolas a los precios de costo de los materiales de impresión y edición de las publicaciones que efectúe.

2.- Competencia del mandato DHR

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. Observaciones al proyecto:

La Junta Administradora de la Imprenta Nacional es un órgano con desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, sus servicios son la producción gráfica, la editorial digital y la publicación de los diarios oficiales.

Su función es relevante dado que permite concretar el principio de publicidad en todo el sector público.

La Procuraduría General de la República en el dictamen OJ-029-2007, ha clasificado la actividad de la Imprenta Nacional como un servicio público de carácter comercial, una empresa pública organizada como órgano; asimismo, en el Dictamen C-021-2010 la ha catalogado como una empresa pública, organizada bajo la estructura de un órgano de la Administración Pública, con lo cual se concluye que el accionar de la Imprenta Nacional se encuentra dentro de lo que podría llamarse una función mixta por su giro comercial.

En lo que corresponde a los cambios pretendidos, se tiene que la reforma al artículo 2 incluye un nuevo inciso a), el cual busca otorgarle nuevos fines a la Junta Administradora de la Imprenta Nacional, siendo muy importante la garantía y la continuidad de la prestación de los servicios que brinda la Imprenta Nacional, así como asegurar la eficiencia, la eficacia, la buena calidad de sus operaciones y la adaptación de esa institución a los cambios.

En ese sentido, si bien en principio la reforma resulta importante, lo cierto es que la misma no introduce mayores elementos jurídicos novedosos, esto por cuanto los aspectos contemplados en dicho inciso a) ya se encuentran incluidos en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, mismos que son responsabilidad inherente al ejercicio de un cargo público, siendo en este caso responsabilidad directa de los miembros de la Junta Administradora.

El proyecto pretende reformar el artículo 7 al brindarle mayores las posibilidades de uso de los ingresos a la Junta Administradora, lo cual es importante a fin de mantener actualizada a la Institución respecto a las necesidades y cambios existentes; en ese sentido, se posibilita para que la Junta pueda invertir en terrenos, edificios, contratación de personal, servicios y, para cubrir todas aquellas erogaciones que a juicio de la Junta, se requieran para el aseguramiento de la continuidad y la eficiencia en los servicios.

Dentro de la reforma más importante se tiene la posibilidad de que la Junta pueda contratar personal y ello se hará mediante el mecanismo por medio del cual sea la Junta quien haga las remuneraciones con recursos generados por la propia Imprenta, por lo que las posibles nuevas plazas no se cargarán al presupuesto nacional siendo importante destacar que las de contratación, estarán en directa relación a las posibilidades económicas propias de la institución.

Conviene que el proyecto defina cuál será la condición jurídica de las personas que seguirán en la institución y cuyas remuneraciones no tengan esta fuente de financiamiento.

Finalmente, conviene indicar que la norma vigente indica que con los recursos se creará un Fondo, al respecto, con la nueva redacción este Fondo estaría desapareciendo, por lo que conviene que el proyecto se encargue de definir y determinar cuál sería la situación de los recursos de dicho fondo y si su eliminación en la propuesta obedece a cambios estructurales en la forma en que se administrarán dichos recursos.

El proyecto también pretende reformar el artículo 11, mediante el cual se reforma la potestad de la Junta Administradora en lo que refiere a la fijación de tarifas; al respecto, se pretende eliminar el criterio actual de determinación de tarifas el cual se fija en relación con el costo de los materiales de impresión y edición, mismos que según la exposición de motivos constituye un criterio incompleto y parcial, ya que no se incorporan otros costos tales como los de producción, mano de obra y costos indirectos de fabricación, y en su lugar se parte de un criterio de fijación el cual se basará según la metodología que la institución defina para ello.

Al respecto, se parte de que si bien la Junta Administradora tendría facultades para definir las tarifas estas deberán estar apegadas a criterios técnicos objetivos que tengan la posibilidad de ser revisados y ser oponibles en audiencias públicas en las que la ciudadanía, instituciones públicas y la propia Defensoría de los Habitantes puedan ejercer este ejercicio de control.

Asimismo, no considera conveniente que los recursos que se obtengan para dichas tarifas sean destinadas para la negociación y otorgamiento de beneficios laborales tal y como podría ser el caso de una convención colectiva, ello a menos de que la ley así lo indique expresamente.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes se permite expresar su conformidad parcial con respecto al texto consultado.

Agradecida por la deferencia consultiva,


Montserrat Solano Carboni
Defensora de los Habitantes de la República



c. archivo